

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que en estos antecedentes **RIT 7374-2024, RUC 2100459472-7**, provenientes del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, comparece el abogado José Ignacio Díaz Maldonado en representación de VALERIA ANGÉLICA CÁRCAMO VIDAL, e interpone recurso de nulidad en contra de la sentencia dictada el 1° de noviembre de 2024, que condenó a esta última, en calidad de autora del delito de Injurias graves, en grado de consumado, previsto y sancionado en los artículos 416, 417 N°s 3, 4 y 5 y artículo 418 inciso segundo del Código Penal, cometido en perjuicio de Sebastián Sichel Ramírez en la comuna de Viña del Mar, a la pena de 61 días de reclusión menor en su grado mínimo, accesoria correspondiente y multa de seis unidades tributarias mensuales, la que se le sustituye por la pena de remisión condicional,

Como causal de nulidad se invoca la contemplada en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, acusando que la sentencia recurrida ha efectuado una errónea aplicación del derecho que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo al aplicar la norma del artículo 416 del Código Penal, argumentando al efecto, que no se han valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación.

Segundo: Que, el recurrente argumenta en torno a que las expresiones deshonra, descrédito o menosprecio, pueden vincularse a afectaciones relacionadas al honor subjetivo, o al

honor objetivo, entendiendo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS

honor objetivo, entendiéndolo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS

honor objetivo, entendiendo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS

honor objetivo, entendiéndolo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS

honor objetivo, entendiéndolo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS

honor objetivo, entendiéndolo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS

honor objetivo, entendiendo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS

honor objetivo, entendiendo éste como la reputación o fama de la persona, siendo lo trascendental a la hora de encuadrar una conducta en el delito de injurias, la consideración del elemento subjetivo de la misma. Sostiene que el tipo penal requiere una conducta dolosa del sujeto, esto es, el conocimiento por parte del actor del carácter ofensivo propio de las acciones o expresiones y que llegarán a conocimiento del afectado o de terceros. Agrega, que además de la conducta dolosa por parte del sujeto, se requiere, además, la concurrencia de un propósito especial, distinto del dolo, que se llama "animus injuriandi" o propósito de injuriar, puesto que no sólo se debe tomar en cuenta la significación gramatical de las palabras o frases que se suponen injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o las escribe, la ocasión en que se hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así, como ha resuelto la Corte Suprema en reiteradas ocasiones. Precisa que la sentencia impugnada no ha valorado adecuadamente los elementos constitutivos del delito de injurias, particularmente en lo que respecta a la intencionalidad y gravedad de la afectación. al honor de la víctima, y que en el fallo recurrido no se aplicaron correctamente los estándares legales para determinar dicha intencionalidad.

De esta manera, sostiene que no se cumplen los presupuestos para imputar el delito de injurias graves a las acciones proferidas por doña Valeria Cárcamo Vidal, destacando que es un hecho acreditado en el Juicio que doña Valeria Cárcamo repostó una imagen en su cuenta de Instagram, con la frase "Sichel y Chadwick hasta las masas", en tal sentido refiere que el tribunal a quo en su fallo, establece sin más, que cuando se utiliza aquella expresión en directa alusión a una causa judicial



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MHDLXREHMRS